



## Ordenanza del euskera. Aprobación definitiva

El Ayuntamiento de Lakuntza, en sesión celebrada el 30 de abril de 2009, acordó la aprobación inicial de la ordenanza del euskera.

El acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 72, de 12 de junio de 2009. Puesto que en el plazo de información pública no se han presentado alegaciones, la ordenanza queda definitivamente aprobada y su texto se publica íntegramente, a fin de que surta los efectos correspondientes. Todo ello, según lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Foral de Navarra, el cual fue modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo.

Lakuntza, 28 de septiembre de 2009.-El Alcalde, José Ramón Garin Lizarraga.

### ORDENANZA DEL EUSKERA DEL AYUNTAMIENTO DE LAKUNTZA

#### **INTRODUCCIÓN**

El euskera es lengua propia de Euskal Herria, aunque no oficial en todo su territorio. Aun siendo desde antaño lengua propia de los habitantes de Sakana y de Lakuntza, hoy en día su supervivencia se encuentra en situación comprometida.

El Ayuntamiento de Lakuntza pretende adoptar medidas a favor de su patrimonio lingüístico. Desde el punto de vista de la existencia de dos idiomas oficiales, todos los ciudadanos, en general, han de tener garantizados sus derechos lingüísticos. Sin embargo, durante siglos, el euskera ha sido relegado, no solamente de la administración municipal, sino también del ámbito de las relaciones públicas. Por ello, hoy en día, es prioridad del Ayuntamiento de Lakuntza la promoción del euskera, dado que es lengua propia del municipio.

Según se reconoce en el artículo 6.º de la Ley Foral 18/1986, es derecho del ciudadano la utilización del euskera en sus relaciones con las administraciones públicas. El Decreto Foral 29/2003, de 10 de febrero, regula el uso del vascuence en las administraciones públicas de Navarra.

Constituye objeto de la presente ordenanza el establecimiento de medidas para la normalización del uso de la lengua en el ámbito del Ayuntamiento y del municipio de Lakuntza, para que además de ser una lengua de servicio, también sea lengua de trabajo; la atención al ciudadano en la lengua de su elección y la promoción del uso del euskera en la población. Mediante la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Lakuntza ha creado un instrumento adecuado para promover y regular el uso del euskera.

## I.-Ámbito de aplicación.

Artículo 1.º La presente ordenanza será de aplicación en el Ayuntamiento de Lakuntza, en las entidades dependientes del mismo y en las empresas y servicios suministradoras adjudicatarias de los servicios. Siendo cual sea el modo de gestión, cuando los terceros presten los servicios propios del Ayuntamiento, se aplicará la presente ordenanza.

## II.-Uso general de las lenguas.

Artículo 2.º El Ayuntamiento de Lakuntza, en general, utilizará el euskera en sus relaciones. Si los usuarios así lo manifiestan, serán atendidos en castellano.

## III.-Utilización interna.

Artículo 3.º Actividad administrativa. La actividad interna administrativa se efectuará en euskera. En los casos en que no pueda efectuarse únicamente en euskera, se utilizarán ambas lenguas oficiales, concediendo siempre el tratamiento de bilingüismo normalizador al euskera.

Artículo 4.º Actividad de los cargos municipales. La actividad de los cargos municipales se desarrollará en euskera. Si fuese necesario, se preverán trabajos de traducción. Las reuniones se desarrollarán en euskera y las actas, notificaciones, cartas, y documentos que se emitan de las mismas serán redactadas en euskera.

Artículo 5.º Impresos y documentos. Los impresos y documentos internos que utilicen los órganos municipales estarán en euskera. En los casos en que sea necesario, se redactarán en las dos lenguas oficiales, aunque siempre se dará al euskera el tratamiento de bilingüismo normalizador.

Artículo 6.º Registro. Los documentos que se presenten en el Registro del Ayuntamiento de Lakuntza se inscribirán en euskera siempre que sea posible. Los certificados que se emitan en el Registro se extenderán en euskera si el solicitante así lo demanda; de otra manera, en ambos idiomas.

Artículo 7.º Comisiones municipales. Las convocatorias, actas, documentos, notificaciones y demás de las comisiones municipales se redactarán en euskera o en ambos idiomas. Cuando se utilicen ambos idiomas el euskera recibirá el tratamiento de bilingüismo normalizador.

Artículo 8.º Rotulos y distintivos. Los rótulos y distintivos de los espacios municipales estarán en ambos idiomas. El euskera recibirá tratamiento de bilingüismo normalizador. En los casos en que se empleen pictogramas, el texto se redactará en euskera.

Artículo 9.º Membretes y sellos. Los membretes de los impresos, sellos de goma, timbres sellados y demás documentos sellados tanto de funcionamiento interno como los de proyección pública se redactarán en euskera y castellano, otorgando prioridad al euskera.

Artículo 10. Aplicaciones informáticas. Los programas informáticos y materiales que se adquieran para las oficinas del Ayuntamiento de Lakuntza estarán en euskera; cuando no sea posible, se adquirirán en ambos idiomas.

Artículo 11. Informes y proyectos técnicos. Los estudios, proyectos y otros trabajos similares que el Ayuntamiento contrate a terceros se presentarán en ambos idiomas y siempre otorgando un tratamiento de bilingüismo normalizador al euskera.

#### IV.-Relaciones institucionales.

Artículo 12. Documentos a remitir. El Ayuntamiento de Lakuntza remitirá los documentos en euskera a aquellas administraciones o instituciones públicas en las que el euskera sea idioma oficial.

Artículo 13. Documentos recibidos. El Ayuntamiento de Lakuntza solicitará que los documentos estén redactados en euskera a aquellas administraciones o instituciones públicas en las que el euskera sea idioma oficial.

Artículo 14. Ayuntamientos de Sakana. Los mensajes y notificaciones se remitirán en euskera a los Ayuntamientos de Sakana, al igual que a las personas físicas y jurídicas de aquellas zonas en las que el euskera sea idioma oficial o en las que el euskera permanezca vivo.

Artículo 15. Comunicaciones en castellano. Para aquellas comunicaciones que se soliciten en castellano, se prepararán documentos redactados en ambos idiomas, otorgando siempre al euskera un tratamiento de bilingüismo normalizador.

#### V.-Relaciones con los administrados.

Artículo 16. Derechos lingüísticos de los ciudadanos. Los vecinos del Ayuntamiento de Lakuntza tienen derecho al conocimiento y uso del euskara, tanto oral como escrito.

Artículo 17. Derechos de los administrados. Los administrados tendrán derecho a mantener relaciones en euskera con el Ayuntamiento, con las empresas subcontratadas y con todos los organismos dependientes del Ayuntamiento, sin merma alguna en la calidad del servicio.

Artículo 18. Comunicaciones con las personas físicas. El Ayuntamiento de Lakuntza admitirá las comunicaciones de las personas físicas tanto en euskera como en castellano.

Artículo 19. Reuniones municipales. Los administrados tienen derecho a expresarse en euskera en cualquier reunión municipal.

Artículo 20. Impresos y documentos para los ciudadanos. Los impresos que se repartan a los vecinos estarán redactados en euskera. Si se solicitan en castellano, se repartirá el documento redactado en ambos idiomas, otorgando siempre al euskera un tratamiento de bilingüismo normalizador.

Artículo 21. Idioma oral. Los empleados del Ayuntamiento de Lakuntza inicialmente se dirigirán siempre en euskera a los usuarios. La primera palabra, contestación y saludo ha de ser en euskera. Si el ciudadano lo solicita, se le atenderá en castellano.

#### VI.-Notas, publicaciones, actos públicos e internet.

Artículo 22. Publicaciones, carteles y notas. Las disposiciones, revistas, carteles, notas y demás del Ayuntamiento de Lakuntza y de sus organismos y servicios dependientes se confeccionarán en euskera. En los casos en los que se solicite se redactarán en ambos idiomas, dando al euskera un tratamiento de bilingüismo normalizador.

Artículo 23. Publicidad. Los anuncios y publicidad editados por el Ayuntamiento de Lakuntza, sus organismos dependientes y suministradores y empresas adjudicatarias de servicios se redactarán en euskera. Si no fuese posible, siempre se elaborarán en euskera y castellano.

Artículo 24. Actividad pública. Los cargos del Ayuntamiento de Lakuntza utilizarán el euskera en su actividad pública. Cuando haya de expresarse en ambos idiomas, se dará prioridad al euskera. Cuando sea necesario se hará uso de la traducción.

Artículo 25. Medios de comunicación de la zona. A la hora de realizar publicidad se tendrán en cuenta los medios de comunicación euskaldunes de la zona.

Artículo 26. Internet: contenidos. Los contenidos de la página web del Ayuntamiento de Lakuntza estarán en euskera y castellano.

Artículo 27. Internet: acceso inicial. Se garantizará que el acceso inicial a los contenidos de internet sea en euskera. En las páginas en euskera constará el enlace a otros idiomas.

Artículo 28. Internet: trámites. Los trámites que puedan efectuarse a través de internet podrán llevarse a cabo en ambos idiomas.

VIII.-Contratación de nuevos empleados.

Artículo 29. Plantilla orgánica. En la plantilla orgánica se especificará el perfil lingüístico a acreditar para ocupar cada puesto.

Artículo 30. Nuevas contrataciones. El conocimiento del euskera será indispensable en las siguientes nuevas contrataciones: en los puestos de trabajo de carácter funcional, definitivo o laboral provisional, incluidas las contrataciones que se efectúen mediante terceras empresas, organismos o entidades. Para ello, el Ayuntamiento de Lakuntza aprobará en sesión de Pleno el perfil lingüístico correspondiente a cada puesto de trabajo. Los perfiles lingüísticos entrarán en vigor una vez se haya aprobado legalmente la presente ordenanza.

Artículo 31. Promoción interna y traslados. No podrá conseguirse un puesto de trabajo mediante promoción interna sin cumplir con el perfil lingüístico correspondiente; tampoco mediante traslado o transferencia.

Artículo 32. Pruebas de acreditación de capacitación lingüística. En los procesos de selección para contratación de empleados, el Ayuntamiento de Lakuntza podrá realizar pruebas de capacitación de competencia lingüística. Para ello, el Ayuntamiento de Lakuntza solicitará ayuda al Servicio de Euskera para realizar pruebas de euskera, previamente a la convocatoria de los puestos.

Artículo 33. Documentos de capacitación lingüística. En caso de no realizarse una prueba a todos los candidatos, éstos deberán acreditar su capacitación lingüística mediante un documento oficial.

Artículo 34. Utilización de ambos idiomas. Los empleados que contrate el Ayuntamiento de Lakuntza, tanto directamente como a través de terceros, deberán estar capacitados para trabajar tanto en euskera como en castellano, y trabajarán en ambos idiomas cuando así les corresponda.

Artículo 35. Utilización de ambos idiomas en las convocatorias. En las convocatorias de contratación que efectúe el Ayuntamiento de Lakuntza, sea directamente o a través de terceros, se especificará que deberán trabajar en ambos idiomas oficiales.

Artículo 36. Obligatoriedad del perfil lingüístico. En la provisión de un puesto de trabajo, si nadie cumple con el correspondiente perfil lingüístico, el puesto quedará desierto y se efectuará otra convocatoria.

## IX.-Euskaldunización de los trabajadores.

Artículo 37. Medidas para el cumplimiento de los apartados III y V. El Ayuntamiento de Lakuntza adoptará las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de los apartados III y V.

Artículo 38. Perfiles lingüísticos de los puestos de trabajo. El Ayuntamiento de Lakuntza definirá y concretará el perfil lingüístico de cada puesto de trabajo, que será aprobado por el Pleno. Los perfiles lingüísticos entrarán en vigor una vez se haya aprobado legalmente la presente ordenanza.

Artículo 39. Plan de euskaldunización. El Ayuntamiento de Lakuntza adoptará las medidas pertinentes para que sus servicios y departamentos sean competentes para actuar en euskera o en ambos idiomas. Con respecto a los empleados que tenga contratados, el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para asegurar que cumplan con la competencia lingüística correspondiente a su trabajo. Para ello, habrá de realizar una planificación.

Artículo 40. Autorización de cursos. El Ayuntamiento de Lakuntza autorizará a sus empleados para la realización de cursos de euskera, a fin de que adquieran el nivel adecuado para el cumplimiento de sus obligaciones. En los casos en que sea necesario, se preverá la concesión de subvenciones.

## X.-Subvenciones.

Artículo 41. Prioridad de las actividades en euskera. Los vecinos de Lakuntza tienen derecho a utilizar el euskera en el municipio. El Ayuntamiento considera el euskera como patrimonio propio. Con el objetivo de promover el uso y aumentar la presencia del euskera, entre los criterios a seguir para el reparto de subvenciones, tendrá en cuenta los criterios para la normalización lingüística. Para el reparto económico priorizará las asociaciones y colectivos que promuevan actividades en euskera.

Artículo 42. Actividades sociales y culturales. El Ayuntamiento de Lakuntza tendrá presente el criterio de normalización del uso del idioma para la concesión de subvenciones relacionadas con actividades culturales, deportivas, de ocio, educativas y sociales. Las asociaciones, organismos y entidades, sean personas físicas o jurídicas, priorizarán el uso tanto hablado como escrito del euskera en los comunicados, anuncios y notas que publiquen, en los actos y celebraciones públicas que realicen, en anuncios y demás.

## XI.-Toponimia.

Artículo 43. La toponimia dependiente del Ayuntamiento de Lakuntza -calles, plazas, edificios, elementos urbanísticos y otras entidades- se decidirá en sesión de Pleno. La toponimia vasca se redactará en grafía vasca. Para ello, se seguirán las normas, consejos y recomendaciones de la Academia de la Lengua Vasca. Los topónimos no vascos se redactarán en grafía castellana.

## XII.-Empleo del euskera en la localidad.

Artículo 44. Planes de actividad. El Ayuntamiento de Lakuntza realizará un esfuerzo adicional para que la gente aprenda y hable en euskera. Será su objetivo el uso extensivo del euskera en todos los ámbitos de la sociedad. Para ello, concretará los planes de actividad en colaboración con la Mancomunidad de Sakana.

Artículo 45. Educación infantil. A fin de que los niños interioricen el euskera sin dificultades, es indispensable que reciban la educación en euskera durante los primeros años. En consecuencia, el Ayuntamiento garantizará que la educación infantil en Lakuntza sea en euskera.

Artículo 46. Escuela de música. Se garantizará la línea en euskera para el aprendizaje de lenguaje musical y de cualquier instrumento.

Artículo 47. Servicios de biblioteca y ludoteca. Se garantizará a los vecinos la posibilidad de utilización del servicio en euskera, tanto en la librería municipal como en la ludoteca.

Artículo 48. Estudios. Se garantizará el derecho a efectuar en euskera los estudios organizados, gestionados y adjudicados a terceros por el Ayuntamiento.

Artículo 49. Comisión de Euskera. El Ayuntamiento impulsará la Comisión de Euskera, a fin de ampliar el conocimiento e utilización del mismo en Lakuntza.

Artículo 50. Cursos de euskaldunización. Con vistas a aumentar la presencia del euskera e impulsar su utilización, se prevén subvenciones en el presupuesto municipal para quienes participen en los cursos de euskaldunización y alfabetización de adultos. Tendrá la facultad de establecer los criterios para la adjudicación de las subvenciones de euskaldunización y alfabetización.

Artículo 51. Celebraciones y ocio. Se priorizará el euskera en las actividades culturales, festivas y de ocio que se organicen.

Artículo 52. Concesión de autorizaciones. El Ayuntamiento de Lakuntza solicitará el compromiso de informar de los derechos lingüísticos de los ciudadanos y de adoptar una actitud favorable cuando conceda autorización para el uso de infraestructuras y materiales municipales, en las licencias de actividad que ocupen suelo público y en los permisos de colocación de publicidad.

Artículo 53. Obtención de autorizaciones. Para conseguir autorización en los casos citados en el punto anterior, habrá de priorizarse el uso del euskera en las solicitudes de permiso, cuando haya que repartir anuncios, escritos, carteles y demás a los ciudadanos, o cuando se expongan públicamente. De no cumplirse ese requisito, el Ayuntamiento de Lakuntza podrá denegar o revocar la licencia.

### XIII.-Vecinos Euskaldunes.

Artículo 54. El Ayuntamiento de Lakuntza contabilizará periódicamente el número de vascohablantes de la localidad. El objetivo será mejorar el conocimiento de la situación sociolingüística de la localidad. En consecuencia, podrá diseñar campañas adaptadas a esa situación y completará el fichero de los vecinos de Lakuntza mediante inscripciones voluntarias.

Artículo 55. Según el artículo 20.2 de la Ley 15/1999, de 12 de diciembre, de Protección de Datos Personales, el fichero de vascohablantes de la localidad tendrá las siguientes características:

a) Objeto y uso previsto: disponer de un instrumento local para poder cultivar la promoción del euskera mediante campañas diseñadas a medida.

b) Personas y colectivos a quienes afecta: vecinos de Lakuntza.

c) Procedimiento de recogida de datos: la persona interesada o quien legalmente la representa facilitará los datos en un impreso.

d) Estructura básica del fichero y datos personales que recoge:

### 1. Datos de identificación:

- Nombre y apellidos.
- Dirección.
- Teléfonos.
- Dirección electrónica.

### 2. Datos personales:

- Año y lugar de nacimiento.
- Sexo.

### 3. Datos académicos y profesionales:

- Formación.

e) Cesión de datos personales: los datos del fichero se cederán exclusivamente a la persona interesada, y a ninguna otra persona o entidad. No se efectuarán transferencias internacionales.

f) Unidad orgánica encargada del fichero: Ayuntamiento de Lakuntza.

g) Unidad en la que se ejercerán los derechos de acceso, corrección y oposición: Ayuntamiento de Lakuntza, Herriko Plaza, 1, 31830 Lakuntza; teléfono: 948 576015; lakuntzaudala@teleline.es.

h) Medidas de seguridad: Se adoptarán medidas basadas en el documento de seguridad del Ayuntamiento de Lakuntza para los datos básicos.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Primero.-La Comisión de Euskera del Ayuntamiento de Lakuntza, junto con el Servicio de Euskera de la Mancomunidad de Sakana, dispondrá de competencia para concretar el seguimiento a realizar en pro del cumplimiento de la presente ordenanza y para realizar propuestas con el objeto de asegurar el cumplimiento de la misma.

Segundo.-En el resto de ordenanzas y disposiciones aprobadas por el Ayuntamiento de Lakuntza deberá recogerse lo dispuesto en la presente ordenanza.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las ordenanzas del mismo o menor rango que no se ajusten a lo dispuesto en la presente ordenanza o se opongan a la misma.

## DISPOSICIÓN FINAL

Única.-La presente ordenanza entrará en vigor una vez se publique la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Navarra y hayan transcurrido treinta días.

**ANEXO 1****PERFILES LINGÜÍSTICOS DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE LAKUNTZA**

<b>PUESTO DE TRABAJO</b>	<b>NIVEL</b>	<b>NIVEL DE EUSKERA</b>
Secretario/a	A	PL 3
Oficial administrativo/a	C	PL 2
Auxiliar administrativo/a	D	PL 2
Empleado/a de biblioteca	C	PL 3
Trabajador/a de servicios múltiples	E	PL 1
Limpiador/a	E	PL 1
Educador/a de ludoteca	C	PL 3
Profesor/a de Escuela de Música	B	PL 3
Técnico/a de Servicios Sociales	B	PL 3
Educador/a de Servicios Sociales	C	PL 3

En las contrataciones que efectúe el Ayuntamiento de Lakuntza, sean directamente o a través de terceros, se utilizarán ambas lenguas oficiales como instrumento de comunicación. En las contrataciones de todos los servicios que ofrece el Ayuntamiento de Lakuntza, sean ofrecidos directamente o a través de terceros, habrán de cumplirse los perfiles que garanticen el nivel de capacitación en euskera. Los candidatos deberán acreditar dicha capacitación mediante pruebas o documentos oficiales. Éstos son los perfiles lingüísticos que deben cumplirse, en función de las necesidades de cada puesto:

Cuando se precise la comprensión oral y escrita en euskera, PL 1 o equivalente oficial.

Cuando se precise la comprensión, expresión verbal y lectura, PL 2 o equivalente oficial.

Cuando se precise la comprensión, expresión verbal, lectura y escritura, PL 3 o equivalente oficial.

Cuando debido al alto nivel de capacitación se precise de la comprensión, expresión verbal, lectura y escritura, PL 4.

## DOCUMENTOS Y EQUIVALENCIAS DE LOS PERFILES LINGÜÍSTICOS

### *EQUIVALENCIAS DE LOS PERFILES LINGÜÍSTICOS EN EL MARCO REFERENCIAL DE EUROPA*

MARCO REFERENCIAL DE EUROPA	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN GOBIERNO DE NAVARRA GOBIERNO VASCO	ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, EN LA C.A.V., EN LA ESCUELA CENTRAL DE IDIOMAS DE MADRID	IVAP-HABE EN LA C.A.V.	ACADEMIA DE LA LENGUA VASCA
B1		Tercer nivel (antiguo plan de estudios), Nivel intermedio.	PL 1- Nivel 1.º	
B2		Cuarto nivel (antiguo plan de estudios), Nivel superior.	PL 2- Nivel 2.º	
C1	EGA	Quinto nivel, (antiguo plan de estudios), C1 Nivel de aptitud.	PL 3- Nivel 3.º	Certificado D
C2			PL 4- Nivel 4.º	